



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 447-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 14 de julio del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Informe N° 366-2014-SGAL-MPP de fecha 04 de julio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 233-2014-SGAL-MPP de fecha 22 de Mayo del 2014, la Subgerencia de Asesoría Legal, informó la necesidad de declarar de oficio el inicio del procedimiento de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 255-2013-MPP de fecha 27 de Mayo del 2013 por contravenir los preceptos legales expuestos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 284-2014-MPP de fecha 23 de Mayo del 2014, el titular de la entidad declara el inicio del proceso de Nulidad de la Resolución en comento, por cuanto dicha Resolución señala que las autorizaciones para el uso de las vías públicas de las ciudades que no comprenden la capital provincial son de exclusiva competencia de las Municipalidades Distritales y en la parte del resolutivo en donde señala que el paradero en Pacasmayo será signado por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo (a pesar de señalar una condicionante a la existencia de la habilitación de un terminal) lo que contraviene lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 11 y 36.3.2 del D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, mediante Oficio N° 158 y 159-2014-SG-SPLL de fecha 23 de Mayo del 2014 obran las notificaciones realizadas a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo y a la Empresa de Transporte “Señor de Los Milagros” ésta última en la persona de su Gerente Sr. Tomás Pacheco Cajaleón.

Que, mediante expediente administrativo N° 4929, el Sr. Tomás Pacheco Cajaleón, presenta descargo a la resolución en mención precisando:

- La Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley N° 27181 General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 29259, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC con sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte ; y el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito con sus modificatorias aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece que en materia de transporte público de pasajeros, son las Municipalidades Provinciales del país las que otorgan los permisos de operaciones para el transporte regular de personas; NUNCA se debió prorrogar facultades a una Municipalidad Distrital para la habilitación de un paradero a una Empresa de Transporte de servicio público, mucho más con una literalización difusa y ambigua como es “...en tanto acrediten la habilitación de un terminal para su regulación y formalización.”
- Abundando en el uso de PARADEROS, éste se encuentra establecido en el D.S. N° 17-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, artículo 36°, numeral 3.2 “El uso de paraderos de ruta se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento y por las disposiciones que determine la autoridad competente de quien dependa el uso de la vía. En la red vial nacional, corresponde a la autoridad competente de ámbito nacional, establecer restricciones y/o prohibiciones a la instalación de un paradero de ruta y/o a la posibilidad de detención de un vehículo. EN VIAS URBANAS ESTA RESPONSABILIDAD CORRESPONDE A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE AMBITO PROVINCIAL.

Que, mediante Informe N° 07-2014-S.G.-MPP de fecha 03 de julio se derivan todo lo actuado en el proceso en mención con la finalidad de continuar con el proceso.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ANALISIS LEGAL:

De la revisión de todo lo actuado en el presente procedimiento se verifica que la administración municipal ha actuado con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas. Así mismo se ha cumplido con brindar las garantías de un debido procedimiento contempladas en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

La Municipalidad Distrital de Pacasmayo no ha adjuntado ningún descargo al respecto a pesar de encontrarse debidamente notificada. En cuanto a la Empresa Señor de Los Milagros los descargos presentados se han detallado en el antecedente del presente informe.

Que, mediante Informe N° 366-2014-MPP de fecha 04 de julio del 2014, la Subgerencia de Asesoría Legal, precisa, que de acuerdo a la etapa del proceso corresponde que el titular de la entidad emita resolución final, sugiriendo que en virtud a todo lo actuado y teniendo en consideración la base legal expuesta, se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 255-2013-MPP de fecha 27 de Mayo del 2013 por las consideraciones expuestas.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 255-2013-MPP de fecha 27 de Mayo del 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a las partes involucradas de acuerdo a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
Transportes
Interesados
SGAL
Archivo